CONSTANCIA. 21 de marzo de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023 GUARDO SILENCIO A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

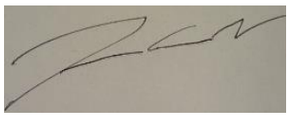

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COOTRACHEC
DEMANDADO	KATHERINE ECHEVERRY MURCIA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00690-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACHEC-** formuló demanda ejecutiva en contra de **KATHERINE ECHEVEERI MURCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en pagaré con fecha de suscripción diciembre 11 de 2019 por valor de $4.150.000. fijándose intereses de plazo a la tasa del 18% EA. Y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del 15 de noviembre de 2021, corregida el año mediante auto del 9 de febrero de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 20 de enero de 2020 y septiembre de 2022, así como por la suma de $436.941.000 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré Nº 25785

decisiones que se notificaron mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 21 de febrero de 2023 a la demandada **KATHERINE ECHEVERRY MURCIA,** sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y su corrección, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO -COOTRACHEC-** en contra de **KATHERINE ECHEVERRY MURCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nº 25785

a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a las cuotas de capital desde los ciclos de enero de 2020 a septiembre de 2022.

CICLO	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA

2020-01	$87.782	30-ene-2020
2020-02	$89.099	29-feb-2020
2020-03	$90.435	30-mar-2020
2020-04	$91.792	30-abr-2020
2020-05	$93.169	30-may-2020
2020-06	$94.566	30-jun-2020
2020-07	$95.985	30-jul-20202
2020-08	$97.424	30-ago-2020
2020-09	$98.886	30-sep-2020
2020-10	$100.369	30-oct-2020
2020-11	$101.875	30-nov-2020
2020-12	$103.875	30-dic-2020
2021-01	$104.954	30-ene-2021
2021-02	$106.528	28-feb-2021
2021-03	$108.126	30-mar-2021
2021-04	$109.748	30-abr-2021
2021-05	$111.394	30-may-2021
2021-06	$113.065	30-jun-2021
2021-07	$114.761	30-jul-2021
2021-08	$116.482	30-ago-2021
2021-09	$118.230	30-sep-2021
2021-10	$120.003	30-oct-2021
2021-11	$121.003	30-nov-2021
2021-12	$123.485	30-dic-2021
2022-01	$125.485	30-ene-2022
2022-02	$129.277	28-feb-2022
2022-03	$129.277	30-mar-2022
2022-04	$131.217	30-abr-2022
2022-05	$133.185	30-may-2022
2022-06	$135.183	30-jun-2022
2022-07	$137.210	30-jul-2022
2022-08	$139.268	30-ago-2022
2022-09	$141.358	30-sep-2022
TOTAL	**$3.713.059**	

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 18.00% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022.

CICLO	**INTERESES**	**FECHA**
2021-09	$31.802	30-sep-2021
2021-10	$30.029	30-oct-2021
2021-11	$28.229	30-nov-2021
2021-12	$26.402	30-dic-2021
2022-01	$24.547	30-ene-2022
2022-02	$22.665	28-feb-2022
2022-03	$20.755	30-mar-2022
2022-04	$18.815	30-abr-2022
2022-05	$16.847	30-may-2022
2022-06	$14.849	30-jun-2022
2022-07	$12.822	30-jul-2022

2022-08	$10.764	30-ago-2022
2022-09	$8.674	30-sep-2022
TOTAL	**$267.200**	

c. Por la suma de cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos ($436.941) **por concepto del capital acelerado,** una vez se descontaron las cuotas en mora cobradas de manera individual del literal a.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 13 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **KATHERINE ECHEVERRY MURCIA.** Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos veintidós mil pesos ($222.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 052 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e36758efdbef12b21e62ac1c883407419afc034d0fc2742e39ac051290e5a**

Documento generado en 27/03/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica